

ciudadano de esta Ciudad y todos los que deseen contribuir a esta dedicación permanente y decorosa. El Ayuntamiento aportará en definitiva hasta lograr el fin propuesto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión extendiéndose la presente acta que firman los reunidos, conmigo el Secretario de que certifico.

[Handwritten signatures and stamps]
Municipal
Angel Pastor
Joaquín Mateo

Sesión ordinaria en 1ª convocatoria
Del día 25 de Enero de 1946

Ños. concurrentes

Alcalde - Presidente

Dn Manuel Peig

Vte. Alcalde

Dn Eugenio Asensio

Sindico

Dn Cesáreo Pérez

Concejales

Dn Angel Pastor

„ Aquilino Laguna

„ José Mateo

Secretario

Dn Julio Pelayo

Interventor.

Dn Celso Sierra

En la S.H. Abnegada y Mártir Ciudad de Comel, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las dieciocho horas, se reunieron en esta Casa Consistorial los señores expresados al margen que constituyen el Ayuntamiento, al objeto de celebrar la correspondiente sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Dn Manuel Peig y Peig de Luis.

Justificó su ausencia Dn Benito Martínez Mateo.

Declarada abierta la sesión de orden de la Presidencia, se dio lectura al acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad. Y entrando en el conocimiento y discusión de los asuntos que constituyen el orden del día:

Se da lectura a una comunicación de fecha 23 del corriente por por la que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia comunica que a los efectos de la instrucción 9.ª de la Orden Ministerial

Secretaría
(Personal)

de dicho Departamento fecha 31 de Octubre del próximo pasado año, se complace en poner en conocimiento de esta Alcaldía, que el personal administrativo que presta sus servicios en la Sección del Presupuesto de Comunales en las Oficinas de esa Delegación, y que debe ser transferido para que preste sus servicios en este Ayuntamiento en la forma y condiciones que se establezcan en la disposición que desarrolla la Ley de Bases de 17 de Julio último, es el funcionario Don Luis Goines Donate. Se acuerda quedar enterados y comunicar al interesado que deberá incorporarse a este Servicio con fecha 1 del próximo mes de Febrero. En cuanto a los haberes que deberá percibir el aludido funcionario, se requerirá de la Delegación de Hacienda información certificada; en cuanto a la situación jurídica de este funcionario con respecto al Ayuntamiento será concretada a tenor de lo que al respecto determine la próxima Ley Municipal articulada.

Secretaría :-
(Etiqueta)

Se da lectura a una comunicación de fecha 15 del corriente por la que el Benicente de Alcalde, Presidente de la Comisión Permanente de Festejos del Estado, Ayuntamiento de Zaragoza, participa que dicha Comisión en su sesión de 21 del próximo pasado mes de Diciembre, acordó significar a esta Alcaldía su gratitud por la colaboración prestada en la organización de la función que en Exaltación del Folklore Aragones, se celebró en esta Ciudad en la noche del doce de Octubre, contribuyendo así a la mayor brillantez de la misma. Se acuerda quedar enterados y hacer presente el reconocimiento a la labor inteligente del Concejal Sr. Laguna, e igualmente dar traslado de estas muestras de gratitud al vecino Don Mariano Calvo por la excelente composición romancada y costumbrista que aportó a dicho certamen con el pseudónimo de Dr. Calvo, y asimismo al Sr. Alcalde de Albarracín por la cooperación del cuadro artístico titulado "Los Mayos" que figuró en dicho certamen y que mereció de la crítica y del público tan unánimes elogios, y en definitiva que conste en acta un expreso voto de gracias por la colaboración prestada a que se alude.

Secretaría :-

(Patrimonio-Viviendas ultrabarratas)

Se da lectura a las condiciones por las que el Gobierno Civil de esta Provincia cede a este Ayuntamiento los derechos que tenga o pueda tener sobre las casas ultrabarratas construidas en los terrenos adquiridos a este fin en el lugar de los "Blancos de San Cristóbal" que se transcriben a continuación:

1.º La finalidad de estas edificaciones es la de proporcionar

vivienda ultrabarata a las familias mas necesitadas prefiriendo en igualdad de condiciones, a las mas numerosas. Todo ello sin ánimo de lucro. En consecuencia; el precio de alquiler que los inquilinos satisficieran al Ayuntamiento no podria exceder de doscientas cuarenta pesetas anuales pagaderas por meses.

2.^a Este precio podria ser revisado por la Corporacion a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco, siempre que por el transcurso del tiempo u otra causa la moneda legal sufra alteracion que modifique en proporcion importante su actual poder adquisitivo. Esta revision tendra por objeto atemperar estas modificaciones al precio del alquiler; teniendo en cuenta siempre el caracter de vivienda ultrabarata.

3.^a Si como consecuencia del ensanche de la poblacion o modificacion del plano de la zona donde estas edificaciones se asientan, interesare al Excmo. Ayuntamiento de Comel la desaparicion o expropiacion de estos edificios, bien por necesidades de urbanizacion o por las de levantar edificios de mayor consideracion, cualquiera que sea su destino; podran demolerse; siempre que previamente se hayan construido en lugar adecuado otras que, por lo menos tengan una capacidad de habitacion similar a las actuales.

4.^a Dentro del fin y destino de estas edificaciones el Ayuntamiento tendra plena libertad para administrar y para describirlas a un Patronato o persona juridica creada por la Corporacion y dependiente de la misma. Tambien podra aportarlas a una Sociedad de cualquier forma conocida en derecho; siempre y cuando tales patronatos o sociedades no se propongan el lucro, sino el satisfacer la finalidad social antes mencionada.

5.^a En todo caso el Ayuntamiento o quien sus derechos represente, podra exigir la renta adecuada con objeto de que la propiedad de estos inmuebles, ya que no sea fuente de ingresos, no resulte oneroso gravamen.

Se discute brevemente en cuanto a la naturaleza juridica de dichas condiciones que se imponen por este Gobierno Civil y la obligacion que por ello resulta a este Ayuntamiento, acordando en definitiva aprobarlas integralmente y que se tengan presente en todo momento para su cumplimiento, todo ello a efectos del acuerdo



de fecha 5 de Noviembre del próximo pasado año 1945, por lo que este Ayuntamiento uníto acordó la adquisición de los terrenos de propiedad particular que han sido ocupados con estas construcciones.

Asimismo y con referencia al acuerdo anterior, el Sr. Secretario informa que con posterioridad al acuerdo de 5 de Noviembre aludido se ha comprobado que para la edificación del grupo de viviendas ultrabaratadas a que nos referimos, no es necesario ocupar 71,85 metros cuadrados de Don Pedro Maicas, a quien equivocadamente se le atribuye como segundo apellidado Ortiz, siendo Maicas; sino que tal superficie es propia de Don Samuel Puertas Pascual, a quien se le compró otras dos superficies mayores por escritura de 10 de Diciembre último ante el Notario Don Federico Oficialdequi; y como en tal escritura el Sr. Puertas se comprometió a ceder el resto de terreno que posee en cierta finca que allí se describe, al precio allí fijado, siempre que convenga a la Corporación, se acuerda otorgar con dicho señor la oportuna escritura complementaria, comprándole la superficie citada al mismo precio anterior y facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para que cumplimente este acuerdo.

Secretaría -
(Personal)

Secundamente el Sr. Secretario hace una exposición verbal en cuanto a la conveniencia de que este Ayuntamiento proceda inmediatamente a una nueva ordenación de sueldos y haberes del personal administrativo y subalterno, al servicio de este Ayuntamiento, en atención a que si bien la disposición adicional tercera de la reciente Ley determina que el Gobierno reglamentará los sueldos de los empleados de Administración Local, a cuya reglamentación tiene acordado este Ayuntamiento amoldar la nueva ordenación, resulta evidente que no obstante los meses transcurridos desde la publicación de dicha Ley nada se ha dispuesto y regulado sobre tal particular. Además es procedente que asimismo con efectos retroactivos desde 1.º de Enero, se dé cumplimiento al reconocimiento del 10% en concepto de quinquenio en favor de todos los empleados sin distinción de este Ayuntamiento, no precisamente por que lo diga la reciente Ley en su Base 55, sino porque era precepto legal obligatorio desde la promulgación de la Ley Municipal vigente de fecha 1 de Noviembre de 1935. Se dice brevemente y el Sr. Alcalde expone la necesidad evidente de proceder con la mayor urgencia a un mejoramiento en los haberes de todo el personal municipal empleado al servicio de este Ayuntamiento en atención a las actuales dificultades materiales de la vida cotidiana, acordándose en definitiva por el Ayunta-

mientos, que la Comisión de Hacienda, efectúe un estudio a tal fin, dando con ello cumplimiento al acuerdo que en principio tiene adoptado sobre este particular el Ayuntamiento y para lo que figura consignación en los vigentes presupuestos ordinarios.

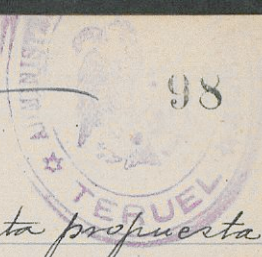
Intervención =
(Conciertos formalizados por el impuesto de Consumos de Lujos y 5% sobre consumiciones en Cafés y bares)

Como complemento del acuerdo recaído en la sesión anterior, el Sr. Interventor informa de que con fecha 17 del corriente mes, fueron suscritos los pertinentes conciertos que regulan la exacción del Impuesto sobre Consumos de Lujos, a través de los gremios industriales de la Plaza, e individualmente en cuanto respecta al empresario del Teatro-Cine "Victoria", Sr. Pastor. En lo que concierne al gremio de hostelería, bares y similares, el concierto es comprensivo del impuesto mencionado, como también del arbitrio con fines no fiscales que grava las consumiciones en sus establecimientos, con excepción de las comidas. Todos los gremios y el particular reseñado, depositaron como garantía del concierto una fianza equivalente a la dorada parte del importe anual del mismo, considerando la Corporación ser suficiente dicho importe, aumentada con la consideración de que en lo que respecta a la Hacienda pública se liquidaba por mensualidades vencidas, ocurriendo en cambio que en lo que a esta Corporación atañe, el ingreso se verificara por meses anticipados. Por último, en lo que se refiere a la fianza del gremio de bares y similares, previo aseuro de la Comisión de Hacienda, se admitió la fianza, no en la Caja municipal como los restantes concertantes, sino a través de la entidad Bancaria Banco Aragón, quien tiene constituido el importe de la misma a disposición de la Corporación y en la garantía mencionada.

No se ha formalizado concierto con los industriales taxistas de esta Plaza por el recorrido urbano que grava este impuesto, y siendo el inicio gremio sin concertar, se encarga al Sr. Interventor realizar gestiones para que con cantidad sensiblemente igual o similar a la que vivieron tributando en el pasado ejercicio, verifiquen el concierto correspondiente a este ejercicio, de cuyo resultado se dará cuenta oportunamente.

Punto sobre designar Alcalde de Barrio en San Lulian =

Terminado el orden del día se entra en el periodo informativo. Toma la palabra el Concejal Sr. Laguna para rogar a la Presidencia la conveniencia de que para todo el Sector de San Lulian, se designe un Alcalde de Barrio que ejerza por delegación las facultades que le atribuya esta Alcaldía especialmente en lo referente a



Puego, ampliar el n.º de Serenos.-

Quiero sobre instalación en San
Petersburg de una fábrica lavado de trapos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion de la que se extiende la presente acta que firman los reunidos conmigo el Secretario de que certifico

I have been
 thinking of you
 often
 and hope
 you are
 well
 and happy
 as ever
 your friend
 Angel Pastor